

Barranquilla, 13 de octubre de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-278
Demandante: JUAN BAUTISTA FERNANDEZ NOGUERA
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2022, se ordenó mantener en secretarial para ser subsanada, el cual fue publicado por estado el día 27 de septiembre del presente año, y a través del correo institucional, el 30 de septiembre de la presente anualidad, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-278
Demandante: JUAN BAUTISTA FERNANDEZ NOGUERA
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 26 de septiembre de la presente anualidad. En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por JUAN BAUTISTA FERNANDEZ NOGUERA, contra:
 - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
3. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
4. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612del CGP.
5. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
6. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora a la Dra. DANIELA VESGA GÓMEZ, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 14-10-2022 se notifica auto de
fecha de 13-10-2022
Por estado No.169
El secretario
Dairo Marchena Berdugo